



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{10⁰⁰} horas del día 3 de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación Nº 7843 SD/11 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y A.M. S.D.S. Y A."-----

Las actuaciones fueron analizadas en primer término por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación Nº 7843 SD/11 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y A.M. S.D.S. Y A.", a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por la Auditora Fiscal de este Tribunal de Cuentas, C.P. Lorena RETAMAR, quien emite el Acta de Constatación Nº 613/11 P.E, formulando las siguientes observaciones:-----

"1. Visto la Nota Nº 311/11 LETRA: S.D.S. y A. (de fecha 21-07-11 obrante a fs. 27) suscripta por el Lic. Ariel E. Martinez en calidad de Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente y Autorizada por la Sra. Gobernadora, la cual en su tercer párrafo menciona que "...el aporte de la Lic. Henninger estará centralmente alineado con las políticas de desarrollo impulsadas por esta Secretaría para el sector pesquero y acuícola artesanal, en el marco promocional de la pesca dado por la Ley Provincial Nº 244". De lo cual puede inferirse que se trata de una necesidad central de carácter permanente, en concordancia con la finalidad de las actividades de la mencionada Secretaría, puesto de manifiesto tal situación se observa incumplimiento a lo normado en el Art. 73 Inciso 2 de la Constitución Provincial. Todo lo anteriormente expresado se puede vislumbrar con mayor claridad en el último párrafo de la Nota Nº 184/11 Letra: D.I.P. y A. M. (de fecha 08-07-11 a fs. 21/22) donde el Lic. Andres L. Fernandez (en su carácter de Director) expresa que el aporte de esta profesional significará un paso altamente significativo para la conformación de un equipo de trabajo de profesionales en el área de la S.D.S. Y A.-----

2. Visto la Cláusula Séptima del proyecto de contrato de locación de servicios (incorporado a fs. 43), se observa que la misma resulta ser de carácter ambiguo, dejando entrever la posibilidad de algún tipo de aumento de la contraprestación, lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

que configuraría una indexación del precio establecido en la Cláusula Sexta, colisionando ello con lo normado en la Ley Nacional Nº 25.561.-----

3. Se observa incumplimiento a lo normado en el Artículo 9 del Decreto Provincial Nº 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial Nº 141 de Procedimiento Administrativo, atento al proyecto de contrato incorporado sin foliar.-----

A fs. 49, mediante Nota Nº 231/11 Letra: D.I.P. y A.M., el Director de Investigación Pesquera y Ambiente Marino ofrece su descargo a las observaciones formuladas, indicando que en el marco promocional de la pesca dado por la Ley Provincial Nº 244, resulta destacable la necesidad de abordar determinadas labores de investigación referidas al recurso "erizos", lo cual no constituye una necesidad permanente, aunque en la actualidad es un tema relevante para la D.I.P. Y A.M.. Destaca que de las múltiples especies hidrobiológicas con valor comercial no explotadas y pasibles de serlo, la S.D.S. y A. ha decidido efectuar una investigación biológico pesquera sobre el recurso erizos; en ese sentido su potencial incorporación como especie comercial alternativa a las actualmente explotadas constituiría una ampliación del número de especies hidrobiológicas utilizadas por pescadores artesanales. Aclara que es la autoridad de aplicación y no la Lic. Henninger quien establece la necesidad de explotación de las diferentes especies hidrobiológicas presentes en el territorio jurisdiccional, así como las modalidades y los límites de la actividad extractiva, destacando que ésta función de necesidad permanente se encuentra a cargo de técnicos, profesionales y funcionarios de la S.D.S. y A. dirigidas al sector pesquero en cumplimiento de la Ley Provincial Nº 244, siendo que en ningún caso la Lic. Henninger podrá cumplir esas funciones. Resalta que ésta profesional aportará información que carece el área y que es de relevante importancia para la S.D.S. y A. para promover la diversificación de la pesca artesanal.-----

En cuanto a la segunda observación, señala el Lic. Fernandez que la redacción de la cláusula séptima del proyecto de contrato de locación de servicios no pretende facilitar la modificación del monto de la contraprestación, sino que es nítida cuando establece que "LA PROVINCIA" podrá modificar las modalidades de pago de la asignación mensual, es decir el modo o la manera de pago del monto invariablemente fijado por la cláusula precedente, cuando tal decisión le resultare impuesta a la Provincia por condiciones legales, presupuestarias o financieras, de carácter general, y reúna los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad, conforme lo disponga el Ministerio de Economía de la Provincia. Sostiene que ello en modo alguno configura una indexación del precio establecido en la cláusula sexta, y para el caso que así fuera

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

debería ser modificado el contrato de locación de servicios con las correspondientes modificaciones presupuestarias, situación distinta a la del caso presente.-----

Ingresando al análisis de la cuestión traída a estudio, la primera observación formulada por la Auditora Fiscal interviniente se encuentra relacionada al posible incumplimiento de lo normado en el inc. 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial, al entender que la actividad que desplegaría la contratada constituye una necesidad central de carácter permanente teniendo en cuenta la finalidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Al respecto, debo indicar que mi análisis se encuentra dirigido a ponderar aquellas circunstancias que determinan la legalidad del acto, o bien, en considerar su ilegitimidad por violación a las normas que lo sustentan. Así lo ha entendido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al señalar que *"La mayor o menor conveniencia de recurrir a la contratación del actor, así como la de poner fin al contrato, constituye una política administrativa no revisable en sede judicial, por estar limitado el control jurisdiccional de los actos administrativos a los aspectos vinculados con su legitimidad"*. (Gil, Carlos R. c/ Universidad Tecnológica Nacional, 28/02/88, LL 1989-C, 93-DT 1989-B, 1400-DJ 1989-2, 846).-----

En éste escenario, encuentro que la contratación que se proyecta halla debido sustento legal al exhibir en sus antecedentes el cumplimiento de los requisitos que impone el Inc. 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial.-----

En efecto, de la documental aportada y de la manifestaciones vertidas por las autoridades responsables, surge la "especialidad" de la contratada, por cuanto ostenta título de Licenciada en Biología expedido por autoridad Nacional (fs. 8); siendo esta formación debidamente ponderada por el funcionario responsable del área (fs. 21) al indicar que *"...el título universitario emitido por la Universidad Nacional de La Plata, es destacable y valorado como atributos necesarios para el cumplimiento de las labores requeridas por la D.I.P.yA.M.,..."*.-----

El otro punto que exige la norma es la "estricta necesidad funcional". Sobre éste requisito, el Director de Investigación Pesquera y Ambiente Marino informa que *"El objeto de esta contratación es contar con personal profesional calificado para realizar estudios ecológicos relacionados con el bentos, particularmente sobre el recurso erizo. La ausencia de profesionales biólogos de planta permanente disponibles para trabajar en el tema de interés actual, obliga a recurrir a opciones como la actualmente propuesta para solventar necesidades funcionales de esta dependencia"* (fs. 21). Ello resulta ponderado por el Secretario de Desarrollo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Sustentable y Ambiente a fs.27, donde también luce el autorizado de la Sra. Gobernadora.-----

De esta forma, como consecuencia de la carencia de profesionales de planta que puedan cubrir la necesidad, conforme lo informado, considero también cumplida la condición de excepción exigida por el inc. 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial en cuanto a la "estricta necesidad funcional", por lo que no encuentro observación que formular a la presente contratación, sin perjuicio de indicar al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente que deberá reformular los instrumentos legales en la forma sugerida en el último párrafo de la Nota N° 231/11 Letra D.I.P. y A.M. (fs. 51), esto es, la sustitución de la Resolución S.D.S y A. N° 114/11 en orden al Anexo incorporado a fs. 48; destacándose sobre éste último que tanto para el rubro "buceo", como para los rubros "vehículos" y "embarcaciones" deberá agregarse a las actuaciones las correspondientes constancias de habilitación expedidas por autoridad oficial.-----

Sin perjuicio de todo lo señalado precedentemente, considero también oportuno destacar, y poner en conocimiento de las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros, cuando la contratación verse sobre un objeto determinado, y la obligación de la contratada consista en un resultado concreto como ocurre en el presente trámite, la modalidad de contratación más adecuada a tal fin es la "locación de obra".-----

En efecto, la locación de obra "*...es el contrato en el cual una de las partes llamada empresario, se obliga a realizar una obra y a entregarla a cambio del pago de un precio en dinero que abona al dueño de la obra. Se entiende por obra la obtención de un resultado producto de una actividad que puede ser material o inmaterial y que puede reproducirse automáticamente, sin necesidad de la persona del locador.*-----

Los dos elementos esenciales de este contrato son: a) el pago de una suma de dinero a cambio de la obra, y b) la ejecución de una obra.-----

Los caracteres del contrato de obra son: se trata de un contrato consensual (art. 1140); es un contrato bilateral (art. 1138); es oneroso (art. 1139); es conmutativo; no es un contrato intuitu personae; es de tracto sucesivo para la mayoría de los autores y posee tipicidad legal. Caracteriza también al contrato de obra que -como regla- el riesgo tanto económico como técnico debe ser soportado por el locador o empresario". (Ricardo Luis LORENZETTI, Código Civil Comentado, Tomo I, pág. 715. Rubinzal-Culzoni Editores.)-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 2 8



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Por lo tanto, adaptado ello al presente caso, la locación de obra es el contrato por el cual el profesional se compromete a alcanzar un resultado, material o inmaterial, asumiendo el riesgo técnico, y sin subordinación jurídica al Estado en su carácter de locatario y dueño de la obra; quien a su vez se obliga a pagar al locador profesional un precio determinado en dinero.-----

Por ello, siendo el objeto de la presente contratación el estudio del "erizo" como recurso comercial alternativo para los pescadores artesanales, la figura de la locación de obra aparece como la más apta para la producción de los estudios e informes requeridos, circunstancia ésta, como se dijera, que deberá tenerse presente para casos futuros.-----

En cuanto a la segunda observación formulada en el Acta de Constatación N° 613/11, referida a la posibilidad de que por la misma se puedan producir aumentos en el precio de la contraprestación, debo indicar que no aprecio de mi parte tal afirmación, ya que la cláusula hace referencia a las modalidades de pago de la asignación mensual y no al monto de la contraprestación en sí. No obstante, a fs. 51 el responsable del área da precisiones en que ello no configura en modo alguno una "indexación del precio", sino que responde a la "modalidad de pago", y cuando resultare impuesto a la Provincia por una imposición legal, presupuestaria o financiera de carácter general. Por tal motivo propongo el levantamiento de ésta observación.-----

Por último, la observación 3 refiere a la falta de foliado del proyecto de contrato agregado a las actuaciones, lo que incumple con lo normado en el artículo 9 del Decreto Provincial N° 2242/94. Corroborado ello de mi parte, advierto el sello foliador de este Tribunal de Cuentas estampado en el proyecto de contrato, por lo que efectivamente el expediente carecía del foliado antedicho al momento de la remisión del expediente; por lo que corresponde hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente que en casos futuros, las actuaciones deberán ser giradas con el cumplimiento de todas las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo establece la Ley Provincial N° 141, y su reglamentación, Decreto Provincial N° 2242/94.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Levantar las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación N° 613/11 Letra P.E, por los motivos expuestos precedentemente; haciéndose saber que se deberá reformular los instrumentos legales en la forma sugerida en el último párrafo de la Nota N° 231/11 Letra D.I.P. y A.M., esto es, la sustitución de la Resolución S.D.S y



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

A. Nº 114/11 en orden al Anexo incorporado a fs. 48; debiéndose tener presente además en éste último, que tanto para el rubro "buceo", como para los rubros "vehículos" y "embarcaciones" se deberá agregar a las actuaciones las correspondientes constancias de habilitación expedidas por autoridad oficial local y conforme a las normas que las regulan, como condición "sine qua non" para llevar adelante la presente contratación.-----

II) Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros las actuaciones deberán ser giradas con el cumplimiento de todas las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo establece la Ley Provincial Nº 141 y su Decreto Reglamentario Nº 2242/94, en especial, la foliatura del expediente.-----

III) Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros deberán tener presente la figura del Contrato de Locación de Obra cuando su objeto sea determinado, y el resultado sea concreto, como ocurre en el presente trámite.-----

IV) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notificará, con copia certificada del presente acto administrativo, al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Andrés FERNANDEZ, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación Nº 7843 SD/11 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y A.M. S.D.S. Y A."; y en el Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente C.P Lorena RETAMAR.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomo intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 007843, año 2011, caratulado: "S/ **CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y S.D.S.Y.A.**", a los fines de fundar mi voto:

Que antecede al presente el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, resaltando los antecedentes que a criterio del suscripto resultan relevantes.-----

Así tenemos que la observación Nº 1, labrada por Acta de Constatación Nº 613/11, refiere al trámite de contratación por parte de la Subsecretaría de Desarrollo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Sustentable y Ambiente de una Licenciada en Biología colisionando con las previsiones del artículo 73 inciso 2º de la Constitución Provincial, toda vez que surgirían de las expresiones del Licenciado Andrés FERNANDEZ que dicha profesional alentaría la conformación de un equipo de trabajo de profesionales en el área de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

Que el preopinante realiza un análisis de los antecedentes agregados y los descargos presentados por el cuentadante, concluyendo que se encuentran cumplidos los requerimientos exigidos por el artículo 73 inciso 2º de la Constitución Provincial toda vez que se acredita la especialidad de la Sra. HENNINGER y que con la falta de profesionales de planta permanente que puedan cubrir la necesidad se cumple la condición exigida por la citada manda constitucional, por lo que coincido con la interpretación formulada por el preopinante en tal sentido.-----

Ahora bien, entiendo que para el caso de llevarse adelante la contratación por el lapso de un (1) año ésta no podrá renovarse, conforme lo preve la cláusula Quinta del proyecto de contrato agregado a fojas 42/44, toda vez que ello estaría evidenciando la permanencia de la necesidad, por lo que correspondería que la misma sea cubierta con personal de planta permanente, conforme lo sostuve al momento de tomar intervención en el Acuerdo Plenario N° 2084 emitido en el marco del expediente del Registro de la Gobernación N° 009260-SD-2010, caratulado "S/ CONTRATACIÓN PERSONAL DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HÍDRICOS - RODRIGO JAVIER ITURRASPE" *"...la justificación acerca de la estricta necesidad funcional que haría razonable la contratación temporaria del señor ITURRASPE en carácter de locador de servicios, impone, en principio, el levantamiento del reparo efectuado por el Auditor Fiscal, máxime cuando se advierte que éstas actividades son de carácter estrictamente técnicas y no pueden ser desarrolladas en lo inmediato por personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.*-----

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios bajo análisis, se fundamenta en lo inmediato, en la realización de servicios de carácter temporario lo que podría tener por justificada la especialidad que requiere la norma constitucional y los decretos señalados anteriormente.-----

El Convencional Preto sostuvo con relación al inciso 2 del artículo 73 CP que: *"...tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, está prohibido contratar personal temporario que no esté*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2228



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Es decir que el personal que se contrata tenga afinidad profesional con el cargo temporario que se pretende cubrir. (...) este artículo lo que hace es acotar un poco más la cuestión a los efectos de quien deba ocupar un cargo temporario lo haga primero fundado en razones de especialidad y segundo por necesidad funcional si realmente el gobierno lo necesita..."-----

Por su parte el Convencional Martinelli sostuvo: "...Reitero que más allá que de buscar con este artículo que no se contraten personas que resultan innecesarias, lo que se está planteando es que las personas que se contratan y que no apunten a cuestiones de especialidad sino a hacer el trabajo que se hace normalmente en planta permanente, sean incluidas en planta permanente.// Hace un rato hemos escuchado una estadística que hay más de 600 trabajadores del Estado que están en forma contratada por el Gobierno Provincial y que se dedican a hacer tareas que son propias de las funciones permanentes del Estado y no a especialidades, ni necesidades funcionales o de urgencia ni transitorias.// Están contratados simplemente porque el presupuesto no les deja lugar para ingresarlos en planta permanente y esto trae como consecuencia además, hechos graves para el propio trabajador estatal, porque como contratado no se le respeta, ni la estabilidad propia del empleado público, ni una serie de requisitos a los que tienen derechos en función de que algunos de ellos incluso, están durante muchos años en la Administración como contratados..."-----

Por ello y dado el carácter temporario de la contratación, como también el tipo de trabajo y la especialidad requerida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, mientras que la actividad contratada no se torne en normal y habitual, caso contrario, el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades de servicio...". Convención Constituyente. Diario de Sesiones año 1991 Tomo I pag. 635/636.-----

Finalmente, respecto a la recomendación efectuada por el preopinante en cuanto a recurrir en futuras contrataciones a la figura de la Locación de Obra resulta oportuno señalar que en caso de utilizar dicha modalidad de contratación corresponde tener presente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos que exigen las normas que regulan la contratación por parte del Estado (Jurisdiccional de Compras, Ley Territorial Nº 6, Decreto Nº 674/11 y Resolución de Contaduría General Nº 28/11), que deberá llamarse a concurso de oferentes a fin de garantizar la mayor concurrencia posible de interesados.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Asimismo corresponde tener presente que en la figura de la locación de obra al tratarse de una obligación de resultado el locador se obliga a alcanzar un resultado material o inmaterial el cual debe ser garantizado por éste *"...Se trata de una "Erfolgobligation", en la terminología alemana ("Erfolg": resultado), sea un resultado material, sea un resultado intelectual o inmaterial. Si surge el resultado, nace el derecho del locador de obra a obtener el precio. Si no se alcanza el resultado, no debe el locatario de la obra ese precio. Por ejemplo, el empresario está levantando una obra por una suma determinada (por "ajuste alzado") y por un caso fortuito ésta se incendia antes de su entrega; en ese supuesto, no tendrá derecho al precio, sino que para que ese precio deba pagarse, tendrá que rehacer la obra a su costo (art. 1630)..."* Contrato de locación de obra - Spota, Alberto G. - Publicado en: *Obligaciones y Contratos Doctrinas Esenciales Tomo V, 883 – La Ley On Line.*-----

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, y a fin de pretender efectuar pagos parciales antes de la culminación de la obra, deberá requerirse la presentación de un plan de trabajos que permita la certificación del avance de la misma en forma periódica y acotar el objeto de contratación al resultado específico que se pretenda obtener, toda vez que las tareas previstas en el Anexo I agregado a fojas 45 contempla actividades que van más allá de la individualidad de la obra pretendida.-----

"...en la obra, la utilidad está dada por el producto de esta actividad (Lorenzetti). De modo que en la obra hay un hacer en relación a una cosa; eso permite hablar de la existencia de una entrega final para que el acreedor adquiera la propiedad (obligación de dar para adquirir la propiedad). La obra puede estar materialmente unida a la cosa o no, pero siempre debe ser intelectualmente posible su identificación, es decir, debe tener "individualidad propia" (Mares)..." Código Civil Comentado – Director Ricardo Luis Lorenzetti – Contratos Parte Especial Tomo I, pag. 684.-----

Con las consideraciones formuladas, adhiero en forma parcial al dictado del acto administrativo propuesto por el Presidente del Tribunal, sugiriendo que el artículo 3º quede redactado de la siguiente forma: *"Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros se tenga en cuenta la figura del Contrato de Locación de Obra, cuando su objeto sea determinado y el resultado sea concreto, garantizando la concurrencia de posibles interesados, y el apego a las normas que regulan la contratación del Estado".*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

En virtud de lo señalado precedentemente entiendo que corresponde que las actuaciones sean giradas al Presidente del Tribunal a fin de tomar nueva intervención en razón de la modificación sugerida al artículo 3º propuesto en su voto.-----

Es mi voto.-----

Con posterioridad toma nuevamente intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO transcribiendo a continuación su voto.-----

Vuelven a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del registro de la Gobernación N° 7843 SD/11 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y A.M. S.D.S. Y A."**, en virtud a la cuestión planteada por el Vocal de Auditoría en su voto, referente a la modificación de la redacción del proyecto de artículo 3 que debe integrar el acto administrativo a dictarse.-----

Analizado el mismo de mi parte, infiero que al solo efecto de terminar con la intervención de este Plenario de Miembros y no demorar más el trámite en curso en el expediente, el cual se encuentra en el control previo de este organismo, adhiero a la reforma del artículo 3º del acto a dictarse, conforme lo propusiera mi preopinante.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones 1 y 2 del Acta de Constatación N° 613/11 Letra P.E, por los motivos expuestos precedentemente; haciéndose saber que se deberá reformular los instrumentos legales en la forma sugerida en el último párrafo de la Nota N° 231/11 Letra D.I.P. y A.M., esto es, la sustitución de la Resolución S.D.S y A. N° 114/11 en orden al Anexo incorporado a fs. 48; debiéndose tener presente además en éste último, que tanto para el rubro "buceo", como para los rubros "vehículos" y "embarcaciones" se deberá agregar a las actuaciones las correspondientes constancias de habilitación expedidas por autoridad oficial local y conforme a las normas que las regulan, como condición "*sine qua non*" para llevar adelante la presente contratación.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros las actuaciones deberán ser giradas con el cumplimiento de todas las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo establece la Ley Provincial N° 141 y su Decreto Reglamentario N° 2242/94, en especial, la foliatura del expediente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que en casos futuros se tenga en cuenta la figura del Contrato de Locación de Obra, cuando su objeto sea determinado y el resultado sea concreto, garantizando la concurrencia de posibles interesados, y el apego a las normas que regulan la contratación del Estado".-----

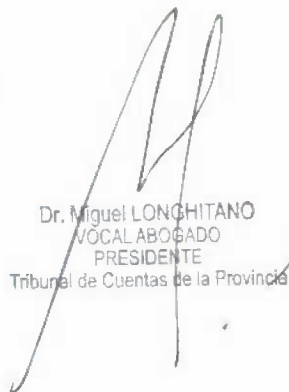
ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notificará, con copia certificada del presente acto administrativo, al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Lic. Ariel E MARTINEZ con remisión del Expediente del registro de la Gobernación N° 7843 SD/11 caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. SILVINA HENNINGER PROFESIONAL BIÓLOGA PARA LA D.I.P. Y A.M. S.D.S. Y A."; y en el Tribunal de Cuentas, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, y a la Auditora Fiscal interviniente C.P Lorena RETAMAR.-----

ARTÍCULO 5º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO. VOCAL DE AUDITORÍA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO; .-----

ACUERDO PLENARIO N° 2228


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia